

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 11 de octubre de 2021.

MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada como ha sido en tiempo la demanda y por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor LUIS ALFONSO PEÑUELA PEÑUELA con C.C. Nro. 3.165.554 de Sasaima, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

1. Obligaciones derivadas del pagaré Nro. 031106100007538 del 19 DE MARZO DE 2019

1.1 Capital

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00), de capital, derecho incorporado en el pagaré Nro. 031106100007538, del 19 de marzo de 2019.

1.2 Intereses de plazo o remuneratorios

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$355.742,00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado anteriormente en el tiempo comprendido entre el 17 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2020.

efectivo anual, sobre el valor del capital señalado anteriormente en el tiempo comprendido entre el **30 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2020.**

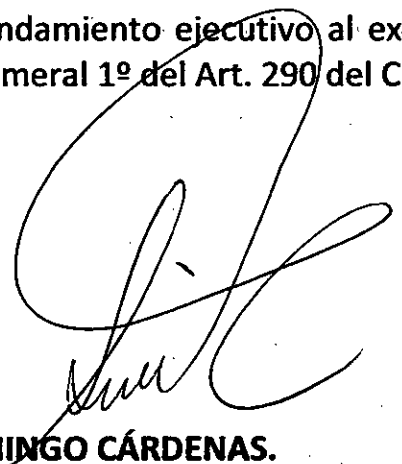
3.3 Intereses moratorios

Por los intereses moratorios desde el **14 DE AGOSTO DE 2020**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –**

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –**

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 11 de octubre de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor LUIS ALFONSO PEÑUELA PEÑUELA con C.C. Nro. 3.165.554 de Sasaima, en cuentas de ahorro, corrientes CDTs o CDATs, del Banco Agrario de Colombia S.A para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones, al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.

Límite de la medida TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$33'051.992,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria